

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018- 00024 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Visto el mensaje de datos inicial remitido por la apoderada judicial de los demandantes desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (*f. 184 a 190*) por el cual formuló oportunamente recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de septiembre de 2020 (*folios 181 y 182*), a través del cual se negó la división material del bien inmueble objeto de litigio, por lo que el despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 323 del Código General del Proceso, concede el mismo en el efecto suspensivo

En consecuencia, remítase la presente actuación, en archivo digital a la Oficina Judicial de Reparto, para su correspondiente asignación al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (*reparto*), a fin de que se surta la alzada, oficiese.

Secretaría proceda de conformidad.

De otro lado, en relación con la solicitud de aclaración del traslado surtido por secretaría el pasado 2 de diciembre de 2020, ha de tener en cuenta la memorialista que el proveído calendado el 18 de septiembre de 2020, tiene carácter de auto interlocutorio, no de sentencia, como lo quiere hacer notar la peticionaria, pues así lo ha dispuesto el legislador en el canon 409, inciso final del C.G.P.:

“El auto que decrete o niegue la división o la venta es apelable”.

Por lo anterior, no hay lugar a la aclaración peticionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 05/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe6da1a9efaeac3c9b4f2fc99c90ba1b64e7bd573035c9e2368f979e466681c

Documento generado en 04/05/2021 03:37:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>